



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. -

Proceso:	Verbal
Demandante:	WILLIAM VANEGAS GALEANO
Demandadas:	NIDIA MONTOYA URREA NUBIA MONTOYA URREA
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00468-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

- 1) Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, determinando si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (arts. 82 numerales 5 y 6; y 90 numeral 1º del CGP). En los siguientes aspectos:
 - a) Reconfeccionará el libelo demandatorio, el cual se encuentra redactado de manera ambigua, aclarando la causa que originó el contrato verbal celebrado entre las partes, concretando los motivos por los cuales el señor William Vanegas Galeano pretendía que los dineros enviados a las demandadas fueran solamente para custodiarse por éstas.
 - b) Precisaré en el hecho tercero las fechas en las cuales el actor enviaba el dinero a las demandadas.
 - c) Explicaré la naturaleza jurídica de la obligación que ahora pretende demandar, como quiera que no es clara, determinando la clase de la obligación, y teniendo en cuenta, en todo caso los presupuestos para la figura invocada de responsabilidad civil contractual.
 - d) Aclararé con más detenimiento en que consistió la novación de la obligación a la que alusión en los hechos 5 y 6.

Diré en definitiva cual es la clase de demanda que pretende incoar, adecuando hechos y pretensiones.

- 2) Enunciaré la dirección electrónica personal del demandante; en el sentido de no contar con un correo electrónico personal, cosa poco usual en esta época moderna, deberá crearlo y mantenerlo para todos los efectos procesales. Lo anterior, si se presenta una eventual renuncia de

poder (artículo 6 de la Ley 2213 de 2021 y numeral 10 del artículo 82 del CGP).

- 3) Indicará las direcciones electrónicas de las demandadas, en caso de contar con dicha información indicará la manera como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas (numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
- 4) Informará la dirección electrónica de la testigo enunciada (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
- 5) Atendiendo el pliego de medidas cautelares retirará tal solicitud específicamente el embargo y secuestro solicitado en el segundo punto de dicho escrito, atendiendo a que nos encontramos ante un proceso declarativo y el artículo 590 del CGP no contempla ese tipo de cautelas.
- 6) Corregirá la póliza allegada CBC 100010911, para que ahora obre como tipo de Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y no el Despacho Judicial mencionado en dicha póliza.
- 7) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.
- 8) Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda (artículo 85 del CGP).

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria